



RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2025-0622-TRA-PI
OPOSICIÓN EN LA SOLICITUD DE
INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO
MICROSOFT CORPORATION, apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2024-170)
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0360-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cincuenta y seis minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa **MICROSOFT CORPORATION**, regida de acuerdo con las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399, EE. UU., en contra de la resolución de las 14:39:55 horas del veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 10 de enero de 2024, la abogada Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de la empresa **BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH**, regida de acuerdo con las leyes de Alemania, domiciliada en Möhlstr. 2, 81675 München, Alemania; solicitó la inscripción de la marca de

fábrica y servicios  en las clases internacionales: **9, 10, 18, 35, 42 y 44** internacional (folios 1 a 5).

Se opuso a la inscripción marcaría precitada, el abogado Harry Jaime Zürcher Blen, calidades mencionadas y en su condición de apoderado especial de la empresa **MICROSOFT CORPORATION**; porque consideró que existe riesgo de confusión y de asociación empresarial para el consumidor entre la marca pretendida en autos y la marca en proceso de inscripción a favor de su representada, **NUANCE** la cual manifestó, se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual con expediente 2023-12603 en las clases **9 y 42** (folios 37 a 44).

Mediante resolución emitida a las 14:39:55 horas del 20 de noviembre de 2025 (folio 87 a 93), el Registro de la Propiedad Intelectual declaró sin lugar la oposición interpuesta en autos, porque la solicitud de inscripción de la marca **NUANCE** en el expediente 2023-12603 a favor de la oponente, fue denegada por el Registro de origen en dicho proceso; razón por la cual, la oposición planteada por la empresa MICROSOFT CORPORATION carece de interés actual, pues la solicitud que da pie a la presentación de la oposición se



encuentra denegada.

Inconforme con lo resuelto, el abogado Harry Jaime Zurcher Blen en su condición precitada interpuso recurso de apelación contra la resolución denegatoria dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual; empero no expuso agravios que atender en el expediente de alzada, ni en este legajo de apelación.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal admite como propios los hechos probados y no probados contenidos en los considerandos tercero y cuarto de la resolución venida en alzada.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que el representante de la empresa **MICROSOFT CORPORATION**, recurrió la resolución final denegatoria mediante escrito presentado el 21 de noviembre de 2025 (folios 96 y 97 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada (folio 12 y 13 del legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Al respecto, cabe destacar que el fundamento para formular un recurso



de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro).



No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales que sustentan lo resuelto en la resolución denegatoria dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:39:55 horas del veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado Harry Jaime Zurcher Blen, en su condición de apoderado especial de la empresa **MICROSOFT CORPORATION**, en contra de la resolución de las 14:39:55 horas del veinte de noviembre de dos mil veinticinco, la cual en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.



Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Celso Damían Fonseca Mc Sam

Norma Ureña Boza

dcc/KQB/ORS/CMCh/CDFM/NUB

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37